

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00439 00
<b>Demandante</b>	Edgar Iván Arcila Giraldo
<b>Demandados</b>	Elfi Juliana Rúa Sánchez
<b>Auto Sus Nro.</b>	285
<b>Asunto</b>	Corrige auto del 19 de enero de 2023 (cd 02). Tiene demandada notificada en debida forma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero, indicar que la parte actora acreditó la notificación electrónica de la aquí demandada señora Elfi Juliana Rúa Sánchez, conforme los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues dentro del memorial elevado el pasado 22 de febrero de 2023 fue posible verificar que el mensaje de datos contenía los archivos necesarios para efectuar la notificación<sup>1</sup>, junto con el respectivo acuse de recibo.

Asimismo, fue posible corroborar que el correo electrónico fue enviado, y entregado el día 17 de febrero de 2023, en el domicilio electrónico que la demandada indicó usar en la Escritura Pública de Dación en Pago No. 1748 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Santuario Antioquia<sup>2</sup>. En consecuencia, la demandada se encuentra notificada personalmente desde el día 21 de febrero de 2023, por lo que el término para pronunciarse frente a los hechos y las pretensiones de la demanda finalizó el día 22 de marzo de 2023.

Ahora bien, por medio de auto del pasado 19 de enero de 2023, se profirió auto decretando medidas cautelares, en su numeral 3° se ordenó la inscripción de demanda sobre el vehículo de placas FTI6B. En su debida oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del número de la placa de dicho vehículo, habida cuenta que se había presentado un error en el mismo.

En vista de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por tratarse de un error puramente aritmético, se corrige el numeral 3° del auto que decretó medidas cautelares, en lo que atañe al número de identificación del vehículo objeto de cautela, esto es, se aclara que la inscripción de demanda se decreta sobre el vehículo de placas **FTI 76B**, y no el vehículo de placas FTI6B como por error se indicó.

<sup>1</sup> Demanda y anexos, Auto que admitió la demanda.

<sup>2</sup> Fl 157 archivo 03 del expediente digital. Correo electrónico eyrsyuli@hotmail.com

El oficio expedido deberá ser tramitado por la parte interesada, quien deberá elevar solicitud a la secretaría de esta dependencia judicial, a través del correo electrónico, a fin de que el mismo le sea remitido.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se dará trámite a la solicitud de que da cuenta el PDF 10, esto es, la demanda de reconvención formulada por la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd0d775b4179a2e81617f33d04164da20ce3bdf9c65aaf700e3f8debeebf860**

Documento generado en 23/03/2023 01:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**